

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a doña Simona Vingerhoets para construir las obras de conducción de aguas para riego y abastecimiento y de un camino privado en la finca «Los Suizos», en Vicar (Almería).*

Doña Simona Vingerhoets ha solicitado autorización para construir las obras de conducción de aguas para riego y abastecimiento y de un camino privado, en la finca «Los Suizos», en término de Vicar (Almería), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a doña Simona Vingerhoets para construir las obras de conducción de aguas para riego y abastecimiento y de un camino privado, en la finca «Los Suizos», de Vicar (Almería), pudiendo legalizarse las obras ya ejecutadas, salvo las de la arqueta de impulsión, que deberá ser demolida, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Almería, en noviembre de 1969, por el Ingeniero de Caminos don Luis Enrique Gil Egea, con un presupuesto de ejecución material de 1.105.854,96 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La arqueta de impulsión será construida en terrenos privados.

Las obras se reanudarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de siete meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autorizan, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servi-

dumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce, que estime pertinente, quedando obligada la concesionaria a ejecutar, a su costa, cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización, en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización a la concesionaria. Esta conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de las tuberías para mantener su capacidad y evitar depósitos o encharcamientos.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la concesionaria a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª La concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

8.ª La concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Por tratarse de una conducción para abastecimiento, la concesionaria deberá presentar, antes del reconocimiento final, un certificado de análisis de las aguas que acrediten su potabilidad, y en caso de no ser favorables deberá proyectar e instalar el adecuado tratamiento, sometiéndolo a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

10.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en los cauces afectados, siendo responsable la concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

11.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, lo cual la concesionaria habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

12.ª La concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, la cantidad que se determine a tenor de lo establecido por el Decreto de 4 de febrero de 1960, el cual se aplicará sobre toda la superficie de dominio público que se ocupa, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo cuarto de la citada disposición.

13.ª La concesionaria elevará el depósito ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la concesionaria una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza un aprovechamiento de aguas del río Chico, a favor del Ayuntamiento de Orgiva (Granada), en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de la población.*

El Ayuntamiento de Orgiva (Granada) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Chico, en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Orgiva (Granada) la captación, mediante pozo construido en terrenos de dominio público, en la margen derecha del río Chico, de un caudal continuo de aguas subterráneas de 18,5 litros/segundo (1.600 metros cúbicos/día), con destino al abastecimiento de la población, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Laporta Pérez, en Granada, en 1 de abril de 1970, con un presupuesto de ejecución material de 539.843 pesetas: con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la ampliación de la concesión, y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada máxima de trabajo de la maquinaria de elevación se fijará de acuerdo con las características de la misma y datos de las pruebas de bombeo realizadas, que se recogerán en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien, la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones; sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento de acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad; con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o sancionamiento sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la Autoridad competente.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de enero de 1972. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la V Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto 7-B-423, «Acceso a la zona franca del puerto de Barcelona, desde el enlace de la C-246 con la B-2500», en el término municipal de Prat de Llobregat (provincia de Barcelona).**

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 12 de enero de 1972, «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 310, de fecha 30 de diciembre de 1971, y en el periódico local «Diario de Barcelona», de 30 de diciembre de 1971, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar los días que se indican a continuación: 23, 24 y 25 de marzo de 1972, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Prat de Llobregat y en esta V Jefatura Regional de Carreteras (Servicio Regional de Construcción, calle Aragón, número 383, segundo, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 3 de marzo de 1972.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Ramón Peus Argila.—1.785-E.

**RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del río Mao», en términos municipales de Montederramo y Parada del Sil (Orense).**

Declaración de la necesidad de ocupación de bienes afectados por las obras del «Proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del río Mao», en términos municipales de Montederramo y Parada del Sil (Orense), según la concesión otorgada a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre siguiente). («Obras accesorias».)

Con esta fecha se ha dictado por esta Comisaría de Aguas la siguiente resolución:

Ha sido examinado el expediente a que se refiere el asunto, incoado por la Empresa beneficiaria, «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Resultando que publicada la relación de bienes o derechos en el diario «La Región» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» y en el «Boletín Oficial del Estado», correspondientes a los días 4, 12 y 25 de febrero de 1971, respectivamente, y expuesta en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Montederramo y Parada del Sil, han presentado reclamaciones los propietarios de las fincas números 7 del Municipio de Parada del Sil y 8 del de Montederramo; herederos de don Secundino Alvarez y don Delfino Martínez, respectivamente, así como el Ayuntamiento de Montederramo.

Resultando que las reclamaciones formuladas no implican oposición a la necesidad de ocupación, sino que los interesados se limitan a solicitar rectificaciones en cuanto a extensión superficial, clase de cultivo, cambio de titularidad y hasta de vecindad, o a denunciar la omisión de determinados bienes en la relación publicada.

Resultando que la Empresa beneficiaria informa que son procedentes las rectificaciones solicitadas por herederos de don Secundino Alvarez y por don Delfino Martínez, pero no las interesadas por el Ayuntamiento de Montederramo, ya que los caminos cuya omisión en la relación publicada denuncia no son objeto de expropiación, sino que habrá de sustituirlos la Empresa por otros equivalentes, a tenor del condicionado de la concesión, y que en cuanto al monte denominado «Valescuro» lo ha adquirido por convenio amistoso.

Resultando que en el expediente ha emitido dictamen favorable la Abogacía del Estado;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que se dan los supuestos formales exigidos por el artículo noveno de la Ley de Expropiación Forzosa para poder someter a tramitación la petición de «Fuerzas Eléctricas